

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO
RESGUARDO INDIGENA DOKERAZAVI**

EL REGLAMENTO INTERNO DEL RESGUARDO DOKERAZAVI DEL MUNICIPIO DE TURBO

PRESENTACIÓN

La comunidad de Dokerazavi pertenece al cabildo mayor de Turbo, desde el año de 1996 la organización indígena de Antioquia implemento la estrategia de conformar comunidades de un solo municipio en cabildos mayores, uno de estos objetivos es para el buen manejo de los recursos del sistema general de participación. Pero con esto no quiere decir que los cabildos locales no tengan autonomía, es todo lo contrario el cabildo local debe estar en permanente contacto y concertación con el cabildo mayor para la toma de decisiones políticas y administrativas. Este resguardo indígena de DOKERAZAVI, se constituyo legalmente por el INCORA (hoy INCODER), mediante la resolución N° 28 del 24 de Septiembre de 2001 y acuerdo N° 185 del 30 Septiembre de 2009 (ampliación).

El resguardo Dokerazavi se encuentra en la jurisdicción del municipio de Turbo Antioquia, a la altura del corregimiento de Currulao, entre las veredas de Arcua, Arenera, Carballo y Nueva Antioquia; Cuenta con una extensión territorial de 684 hectáreas; para acceder a esta comunidad tenemos como punto las fincas Bananeras nombradas como renacer y cucaracho las cuales se encuentran a la salida del Corregimiento de currulao, a mano izquierda hacia la vía que conduce al Corregimiento de Rio grande y Municipio vecino Apartadó. Esta comunidad indígena cuenta con una población de 387 personas.

En uso de su legitimo Derecho a la autonomía como pueblo Originario, reconocido por La Constitución Política de Colombia, en el articulo 246 (Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República Y fundamentados en nuestra Ley de Origen como la herencia que nuestros ancestros nos dejaron, inspirados en el amor, la unidad y el respeto por nuestra Madre Tierra y con el objeto de conservarnos culturalmente como pueblo indígena, creamos, sancionamos y promulgamos:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO
RESGUARDO INDIGENA DOKERAZAVI**

**TÍTULO I.
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I. PRINCIPIOS DEL PUEBLO EMBERA DE LA COMUNIDAD DOKERASABI DEL
MUNICIPIO DE TURBO**

Artículo 1. Derecho Mayor: Este reglamento será regido bajo el permiso de los espíritus y conocimientos ancestrales de nuestros hermanos mayores, que de generación en generación nos han transmitido y nosotros como sus hijos hemos venido recorriendo sus caminos, en sus tradiciones, usos, costumbres, diversos pensamientos y sentires como pueblos originarios, donde lo fundamental es el respeto a la vida, a la lucha constante de la resistencia en defensa de nuestros territorios, a la defensa de la autonomía, la paz y la armonía con la madre tierra y todos los seres que en ella habitan.

Artículo 2. Unidad. Como uno de los principios de los pueblos originarios este pilar es fundamental según la historia de nuestros mayores, la unidad es estar todos juntos y estar todos juntos consiste en que todos pensemos, construyamos, busquemos la hermandad, la solidaridad, la colectividad y la tolerancia, por lo tanto con estos valores estaremos buscando entre todos el equilibrio y el reconocimiento de los derechos de las mujeres, de los niños, jóvenes, hombres y ancianos del pueblo Embera de Dokerazaby.

Artículo 3. Derechos Humanos. Teniendo en cuenta que “Los Derechos Humanos resumen un conjunto de ideales sobre los cuales se sustentan lo más nobles deseos de la humanidad; como lo es la justicia, la solidaridad, la equidad, el respeto a la vida y la participación en sociedad. Son un conjunto de normas, pactos y declaraciones donde se reconocen los derechos fundamentales de las personas para su sobrevivencia y desarrollo personal. Escritos o no, una comunidad, pueblo o sociedad los debe exigir por el solo hecho de ser personas. Los derechos humanos nos protegen de: Abusos, irrespetos, agresiones, inequidades”. Por lo tanto, el pueblo indígena embera eyabida, en la

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO
RESGUARDO INDIGENA DOKERAZAVI**

construcción y aplicación de la justicia propia tendrá en cuenta el reconocimiento, divulgación y respeto por los derechos humanos de sus comuneros y comuneras.

Artículo 4. Responsabilidad. La responsabilidad se debe cumplir en la comunidad de Dokerazavi como una capacidad de responder y acatar los principios y leyes que se tendrán en cuenta dentro del presente reglamento, para que la aplicación de la justicia propia sea de acuerdo a las necesidades de los comuneros, sea oportuna y eficaz en el momento de la resolución de los problemas, y podamos brindar la igualdad de la justicia para todos y todas.

Artículo 5. Honestidad. En el pueblo embera Eyabida de la comunidad Dokerazavi la honestidad es ser correcto para asumir con responsabilidad La Ley de Origen. Por lo tanto, es fundamental que éste principio se encuentre presente en todos los comuneros, iniciando por las autoridades indígenas y líderes siendo ellos quienes deben dar a sus habitantes ese ejemplo por ser las personas encargadas en aplicar la justicia propia, lo que permite al mismo tiempo que actuemos con transparencia y armonía para los demás.

TÍTULO II.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

CAPÍTULO I. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 6. Asamblea Comunitaria: Es el espacio colectivo donde se brinda información, se toman decisiones de tipo social, organizativo, educativo y cultural; también es un espacio donde se hace seguimiento a las tareas, se analizan las dificultades o avances, todo esto para el buen desarrollo y beneficio de la comunidad. La asamblea comunitaria se realizara una sola vez en el mes y será convocada por el cabildo con 8 día de anticipación. Antes de cada asamblea los representantes del cabildo se reunirán dos veces en el mes para la coordinación de trabajos comunitarios y buscar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO
RESGUARDO INDIGENA DOKERAZAVI

estrategias de soluciones a los diferentes problemas que aquejan y finalmente para agendar la asamblea comunitaria del mes.

Artículo 7. El Cabildo: Es la máxima expresión del gobierno indígena Embera Eyabida, de la comunidad Dokerazavi del municipio de Turbo reconocido por la ley 89 de 1890 y el Decreto 1088, por medio del cual se regula la creación de las asociaciones de cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas y la constitución. Y a través del cual se materializa el ejercicio de la autonomía indígena.

El cabildo local de la comunidad de arkua estará conformado de la siguiente manera:

- Gobernador/a local.
- Secretario/a local.
- Tesorero/a local.
- Fiscal local.
- Guardias.

En relación con lo anterior y en aras de recuperar los nombres tradicionales, por lo que la palabra cabildo es imposición y adopción de la colonia se hizo un ejercicio y se cambiaran las palabras de la lengua Castellana a la lengua propio de la siguiente manera:

Lengua Embera.	Lengua castellano.
Nôkôra	Cabildo.
Nôkô	Gobernador
Nôkôwera.	Gobernadora
Zharra Néubari	Secretario
Zharra Uruyidierre zhibari	Tesorero
Zharra yi akabari	Fiscal

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO
RESGUARDO INDIGENA DOKERAZAVI**

Zharra jerukatubari	Guardia
---------------------	---------

Parágrafo

En esta estructura del cabildo se tendrá en cuenta la participación de las mujeres en uno de estos cargos.

Artículo 8. Procedimiento para la elección de los integrantes del cabildo local:

En primera instancia se mira el perfil que plantea el reglamento, luego se cita la asamblea comunitaria teniendo en cuenta la participación de un 60 % de la población en dicha asamblea. (Ver Artículo 12. Perfil de los líderes y autoridades).

Artículo 9. Responsabilidades generales de Zhî Nôkôra (los integrantes del cabildo):

Zhî Nôkôraita. (Para los integrantes del cabildo)

1. Velar por el bienestar de todos los comuneros
2. Resolver los problemas sociales, comunitarios, familiares, ambientales, territoriales, de educación y salud.
3. Mantener y recuperar las prácticas culturales del pueblo Embera Eyabida.
4. Cumplir y hacer cumplir el reglamento
5. Coordinar la investigación de las faltas para la aplicación de la justicia.
6. Representar a la comunidad.
7. Convocar a la comunidad para hacer reuniones y asambleas comunitarias.
8. Llamar a la realización de los trabajos comunitarios para siembras, arreglo de caminos, construcciones y recolección de cosechas.
9. Coordinar las actividades con los líderes, promotores de salud, maestros, grupos de mujeres, jóvenes y miembros de la comunidad.
10. Elaboración, gestión, ejecución y seguimiento de los proyectos de acuerdo a las necesidades de la comunidad.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO
RESGUARDO INDIGENA DOKERAZAVI**

11. Mantener motivada la comunidad con la realización de actividades comunitarias, culturales y recreativas.
12. Elaborar y mantener actualizado el censo de la población.
13. Defender los derechos de la comunidad.
14. Conocer la historia de la comunidad y la organización
15. Conocer el territorio.
16. Vigilar, proteger y conservar los recursos naturales del territorio.
17. Conocer las normas y leyes sobre los derechos y deberes de los pueblos indígenas.
18. Mantener informada la comunidad de todas las actividades.
19. Realizar o hacer seguimiento a los problemas sociales y de orden público, manteniendo la comunicación directa y permanente entre los Cabildos Locales y Mayor.
20. Planear actividades en coordinación desde lo local, zonal y regional.
21. Controlar las entradas y las salidas de las personas a nuestros territorios y eventos.
22. Coordinar con gobernadores de otras comunidades del municipio, las actividades organizativas siempre y cuando se requiera.

Artículo 10. Periodo de Zhî Nôkôra. (Los integrantes del cabildo): Los/as integrantes serán elegidos para periodos de tres años. Pero cada año la asamblea debe evaluar la actitud, el desempeño y la gestión del equipo para definir su continuidad o no.

Artículo 12. Perfil de los líderes y autoridades: Perfil de los Nôkôra. (Los integrantes del cabildo).

El ó la líder indígena que aspire a ocupar el cargo de **Nôkôra** debe cumplir con el siguiente perfil:

- a. Tener capacidad para gestionar, resolver problemas y dirigir a la comunidad.
- b. Ser respetuoso(a), sencillo(a), humilde, responsable, comunicativo(a), sincero(a), honesto(a), tolerante, de buen corazón, buenas intenciones, buena dinámica.
- c. No tener problemas con la justicia propia ni con la ordinaria.
- d. Conocer el proceso organizativo.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO
RESGUARDO INDIGENA DOKERAZAVI**

- e. Conocer las políticas de la organización.
- f. Dar buen ejemplo.
- g. Atender y escuchar a las personas de la comunidad.
- h. Ser Embera de la comunidad.
- i. Demostrar interés por el trabajo organizativo y colectivo.
- j. Tener capacidad para orientar a la comunidad.

Artículo 13. Secretario (a):

- 1. Ser respetuoso(a), sencillo(a), humilde, responsable, comunicativo(a), sincero(a), honesto(a), tolerante, de buen corazón, buenas intenciones, buena dinámica.
- 2. No tener problemas con la justicia propia ni con la ordinaria.
- 3. Dar buen ejemplo.
- 4. Visitar a las comunidades.
- 5. Saber leer y escribir.

Artículo 14. Tesorero (a):

- 1. Ser respetuoso(a), sencillo(a), humilde, responsable, comunicativo(a), sincero(a), honesto(a), tolerante, de buen corazón, buenas intenciones, buena dinámica.
- 2. No tener problemas con la justicia propia ni con la ordinaria.
- 3. Dar buen ejemplo.
- 4. Visitar a las comunidades.
- 5. Saber leer, escribir y realizar operaciones matemáticas.
- 6. Ser honesto y rendir informe económico y presupuestal cada mes.

Artículo 15. Fiscal:

- 1. Ser respetuoso(a), sencillo(a), humilde, responsable, comunicativo(a), sincero(a), honesto(a), tolerante, de buen corazón, buenas intenciones, buena dinámica.
- 2. No tener problemas con la justicia propia ni con la ordinaria.
- 3. Dar buen ejemplo.
- 4. Visitar a las comunidades.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO
RESGUARDO INDIGENA DOKERAZAVI**

5. Ser honesto/a.
6. Estar pendiente en conjunto de las actividades del cabildo mayor.

Artículo 16. Guardia:

1. Ser respetuoso(a), sencillo(a), humilde, responsable, comunicativo(a), sincero(a), honesto(a), tolerante, de buen corazón, buenas intenciones, buena dinámica.
2. No tener problemas con la justicia propia ni con la ordinaria.
3. Dar buen ejemplo.
4. Visitar a las comunidades.
5. Ser honesto.
6. Estar pendiente de las actividades del cabildo.
7. Tener clara su función de brindar seguridad en eventos comunitarios.
8. Conocer las políticas de la organización.
9. No ser menor de edad.

**CAPÍTULO II. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS DE LOS MIEMBROS DE LA
JUNTA DEL CABILDO LOCAL.**

Artículo 17. Gobernador (a) local:

- Representar legalmente a la comunidad ante las diferentes instituciones
- Convocar a la comunidad a las asambleas y reuniones comunitaria.
- Realizar una vez por mes una reunión con los profesores, para el seguimiento de las actividades académica.
- Escuchar, atender y resolver las inquietudes, necesidades y problemas de los integrantes de la comunidad.
- Gestionar proyectos.
- Firmar cartas, certificados, proyectos, convenios y acuerdos.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO
RESGUARDO INDIGENA DOKERAZAVI**

- Motivar y animar a los diferentes grupos, existentes en la comunidad: mujeres, deportes, jóvenes, danzas, etc.

Artículo 18. Secretario(a):

- Levantar el acta de cada reunión, asamblea y/o actividades en las que participe.
- Acompañar al gobernador a convocar las reuniones, asambleas y a gestionar.
- Firmar cartas y otros documentos junto con el gobernador.
- Organizar y archivar cartas enviadas y recibidas.
- Acompañar a la junta del cabildo en la resolución de los problemas.
- Manejar y mantener la información del censo actualizado.
- Participar en las capacitaciones.
- Anotar tareas del cabildo y estar recordando para su respectivo cumplimiento.
- Dar lectura al acta anterior de reuniones y asambleas.
- Elaborar el temario del orden del día de las reuniones.
- Manejar la lista de asistencia.
- Redactar cartas y documentos para el cabildo y la comunidad.

Artículo 19. Tesorero (a):

- Manejar la plata del fondo de la comunidad o SGP en coordinación con los demás miembros del cabildo
- Rendir informes de gastos a la comunidad y asamblea.
- Mantener bien organizados los recibos, facturas de gastos y compras.
- Conocer el presupuesto del resguardo y manejar copias de proyecto de inversión del sistema general de participación-SGP
- Conocer las normas y leyes que regulan el-SGP.
- Participación en las capacitaciones de la OIA y otras instituciones.

Artículo 20. Fiscal:

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO
RESGUARDO INDIGENA DOKERAZAVI**

- Estar pendiente del comportamiento del cabildo y los integrantes de la comunidad.
- Velar por la justicia y la equidad.
- Hacer que el reglamento sea el proceso de castigo y sanciones.
- Estar pendiente en el momento de rendir informe a la comunidad para verificar la información real.
- Conocer las actividades del cabildo.
- Estar pendiente que las tareas que se asumen por el equipo del cabildo en bien de la comunidad se cumplan.
- Velar por los bienes de la comunidad, escuela, territorio, salud y lo social.

Artículo 21. Alguacil:

- Coordinar y mantener el orden de las actividades sociales, y organizativas de la comunidad.
- Velar por el buen control social de los comuneros y comuneras
- Capturar a alguien que cometa una violación o falta para el cepo u otro castigo, con la orden del cabildo o asamblea.
- Estar pendiente de la situación social, cultural, territorial educativa de la comunidad.
- Cuidar a los sancionados en el cepo y trabajos comunitarios.
- Apoyar en los eventos grandes de la zona o a nivel regional.

**TÍTULO III.
FALTAS Y SANCIONES**

Definiciones. Faltas y sanciones: Las faltas para el embera son actos, errores que comete el individuo que por ética no es bien visto porque hiere a un individuo, a una familia o a toda la comunidad, hay faltas leves y graves entonces para eso debe haber sanciones porque no es normal que se cometan faltas frecuentemente por una persona; por lo tanto la sanción debe ser una forma de hacerle caer en cuenta que lo que ha hecho no es común a los actos de solidaridad.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO
RESGUARDO INDIGENA DOKERAZAVI**

CAPÍTULO I. FALTAS CONTRA EL EJERCICIO DE ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 22. Irresponsabilidad o abandono de Cargo. Cuando algún miembro del cabildo no asume la responsabilidades o las funciones conferidas mediante el reglamento.

Sanción: en primera instancia el equipo del cabildo se reúne con la persona que está presentando el problema, se escucha y si sus testimonios son porque él no quiere seguir en el cargo porque experimento que el trabajo es muy complejo o que su capacidad no es suficiente para asumir el cargo.

- Debe renunciar ante su equipo de trabajo y luego ante la asamblea comunitaria.
- Si violo algunos artículos o normas del reglamento se procede al castigo como se plantea en el reglamento.

Artículo 23. Robo o mal manejo de Bienes Comunitario: se considera mal manejo de bienes comunitario cuando una persona, aprovechándose de su cargo saca dinero, materiales para el beneficio personal.

Sanción: Si el robo es material de la comunidad por ejemplo grabadora, computador u otros y el valor asciende a un millón, pagara con trabajo comunitario por ese valor y si el robo pasa de un millón se le pedirá la asesoría al consejo de justicia regional OIA para que haga las recomendaciones adecuadas para el castigo.

Artículo 24. Abuso de Autoridad: Cuando el gobierno toma decisiones sin hacer una consulta a su equipo y a la comunidad.

Sanción: En una asamblea la comunidad y los lideres de frente le dirán que la decisión que él ha tomado no es válida pero teniendo una justificación clara y contundente; por lo tanto la comunidad tomara una nueva decisión al respecto y el tendrá que avisar a la institución o a la persona con quien haya tomado la decisión personal que paralice el proceso hasta que la comunidad tome una decisión.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO
RESGUARDO INDIGENA DOKERAZAVI**

Parágrafo: Siempre y cuando la decisión sea contraria al proceso organizativo local.

Artículo 25. Cabildantes involucrados en escándalos, riñas callejeras y alcoholismo: Si es por primera vez se le llamara la atención y se espera que acate un acuerdo en la asamblea, por segunda vez se le multara por una suma de \$35.000 y por tercera vez ira al cepo y si continua es mejor que renuncie porque no es respetuoso de la designación que le hizo la comunidad.

CAPÍTULO II. FALTAS CONTRA EL EJERCICIO DE GÉNERO, GENERACIÓN Y FAMILIA.

Artículo 27. Separación: Cuando los hijos quedan con la madre, el padre deberá entregar mensualmente un mercado de 25 mil pesos y si es la mujer la que abandona a los hijos/as con la abuela o con el padre también deberá dar el mercado por el mismo valor y mensualmente.

Artículo 28: Abandono de los ancianos: Cuando un anciano o anciana viva solo, sus hijos deberán suministrarle alimentos y velar por su salud Obligatoriamente y este seguimiento lo deberá hacer el colectivo del cabildo y si no tiene hijos los familiares más cercanos deberán velar por ellos.

Artículo 29. Maltrato físico a menores, mujeres y ancianos: Cuando ocurra esa falta se le hará caer cuenta que hay otra forma de enseñar o corregir y si maltrata por segunda vez el señor o la señora hará trabajo comunitario ejemplo limpiar el camino, cocinar en las asambleas, o asistir a talleres del programa de género generación y familia esto como un comparendo educativo.

Artículo 30. Violación sexual a menores y mujeres: En primera instancia se hará un dictamen médico, luego esto se reporta ante el cabildo, seguidamente se hace la respectiva denuncia ante la justicia ordinaria por la familia de la víctima y el cabildo debe apoyar la denuncia y debe colaborar, en lo posible, hacer el seguimiento ante la institución competente de la Administración Municipal.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO
RESGUARDO INDIGENA DOKERAZAVI**

Artículo 31. Intento de Violación: Se llama al individuo ante la asamblea comunitaria para hacerle caer en cuenta que ese acto atenta contra los derechos humanos y la armonía familiar y comunitaria, es una falta grave y lo puede llevar a la cárcel, por lo tanto la comunidad lo pondrá a realizar trabajo comunitario, ejemplo cocinar en las asambleas, en los talleres de la OIA, u otras instituciones.

Artículo 32: Infidelidad: Cuando el caso sea informado al cabildo se procederá en una asamblea a analizar el problema para que en la pareja haya un acuerdo y que no vuelva a suceder esto, si vuelve a suceder se tomaría la decisión de meterlo en el cepo y si sigue actuando igual se hablara con la propia mujer, que tome ella misma una decisión sana y adecuada para ella y sus hijos (Continúa su relación o la termina).

Parágrafo: Si la otra queda embarazada es decir no la propia mujer, entonces el hombre tendrá que responder por ese otro hijo o hija, pero siempre y cuando se haga la prueba de ADN.

CAPÍTULO III. FALTAS CONTRA EL TERRITORIO Y EL MEDIO AMBIENTE.

Generalidades: Las tierras de los resguardos son inembargables, inalienables, imprescriptibles, innegociables, por lo tanto nadie puede arrendar vender, queda totalmente prohibido:

Artículo 33. Venta y alquiler de tierras comunitarias: El comunero que haya vendido una parte de la tierra que hace parte del resguardo y haya recibido la plata por la venta tendrá que devolverlo al comprador o si el comprador aun no le ha entregado la plata el gobernador tendrá que ir y hablar con el comprador que no le entregue ninguna plata y explicarle el carácter que tiene un resguardo y si la cosa se complica hay que recurrir a la parte jurídica de la-OIA.

Artículo 34. Venta de Madera: Cuando un comunero requiera cortar madera para la venta deberá pedir permiso a la asamblea, luego el cabildo da la autorización y por cada rastra de madera el comunero debe aportar \$500 al fondo de la comunidad, y el comprador kapunia deberá pagar un impuesto por sacar la madera de la comunidad.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO
RESGUARDO INDIGENA DOKERAZAVI**

Parágrafo: El precio del impuesto se negocia de acuerdo al número de rastras de madera que salgan de la comunidad, de esto depende el precio.

Si el corte de madera es para construir vivienda de igual manera el comunero deberá pedir permiso a la asamblea; pero en ese caso no se da ningún aporte a la comunidad.

La persona que venda los recursos naturales de la comunidad (flora, fauna), venta indiscriminada de guagua, semillas, pescado u otras especies se le cobrara multa o hará un trabajo comunitario, en caso de que incumpla se le decomisara algunos bienes de valor.

Artículo 35. Venta de Recursos Minerales: Por la directriz que se mantiene desde el movimiento regional y nacional está prohibido la venta de los recursos minerales, en todo caso es necesario pedir orientación jurídica y a la junta directiva de la organización indígena de Antioquia-OIA.

Artículo 36. Utilización ilícita de las parcelas individuales o colectivas: Mirar si en la comunidad existen parcelas individuales y si existe el cabildo tiene la obligación de orientar el uso de esas tierras para evitar que se involucren en actividades ilícitas y gestionar proyectos productivos.

Artículo 37. Poca utilización de las tierras para la producción: Obligar a cada familia por lo menos a tener producciones necesarias para el consumo como: plátano yuca, arroz y huertas casera y si el comunero o el jefe de la familia no utiliza la tierra para el cultivo se le advierte que posiblemente en un futuro muy cercano una parte de su parcela podría ser entregado a otra familia que no posea tierra.

Artículo 38. Contaminación de las fuentes de agua como nacimientos con basuras y químicos: Para atender este tema se realizaran talleres de educación básica frente al manejo de basuras y la contaminación, en coordinación con el programa de territorio-OIA, y otras instituciones competentes.

Artículo 39. Quemadas indiscriminadas: Solo se permitirá quemar la parte que se requiera para realizar la cosecha.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO
RESGUARDO INDIGENA DOKERAZAVI**

Artículo 40. Desconocimiento de Linderos: A partir de este reglamento la junta del cabildo promoverá la limpieza del lindero del resguardo con toda la comunidad esta limpieza por lo menos se hará 2 veces en el año. Esto evita problemas con vecinos colonos que invaden territorios.

CAPÍTULO IV. FALTAS CONTRA LA EDUCACIÓN.

Artículo 41. Incumplimiento de funciones por parte de los maestros: Reiteradas llegadas tarde, faltar días completos sin excusa al cabildo, o a sus propios compañeros de trabajo.

El cabildo llamará la atención a él ó la docente y establecerán unos acuerdos y si esto no es acatado por el docente el cabildo comunicara a la rectora de la institución ya ella hará acuerdos nuevamente con este docente según el estatuto.

Artículo 42. Abuso y mal ejemplo por parte de los y las docentes hacía sus alumnos o alumnas: Cuando se presenten comportamientos como llegar a clases embriagado dando mal ejemplo a los estudiantes, el cabildo llamará la atención por escrito hasta dos veces, a la tercera vez se le informará a La Secretaría de Educación del Municipio y del Departamento para que inicien proceso disciplinario y se solicitará el retiro de la institución educativa.

Artículo 43. Violación Sexual a las Alumnas: El cabildo o los padres de familia harán la denuncia ante La Secretaria de Educación y seguidamente ante la fiscalía; siempre y cuando las pruebas sean verídicas y contundentes. El docente deberá renunciar al cargo.

Artículo 44. Relaciones Sentimentales con Alumna: Cuando un profesor es casado y se enamora de una alumna y la deja embarazada y luego no quiere responder por el bebe, la madre o la familia hará el respectivo examen de ADN y luego pondrá una demanda ante el ICBF para su respectivo proceso.

Artículo 45. Perdida de Objetos y Materiales Didácticos de la Escuela: Alumnos, docentes y comunidad en general que no valore o dañe los objetos, materiales didácticos serán sancionados

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO
RESGUARDO INDIGENA DOKERAZAVI**

haciendo aseo debajo del tambo de la escuela, arreando agua para el restaurante escolar y arreglando los objetos dañados de la escuela (silla, techo, piso, tableros, etc.).

Artículo 46. Alumnos que Roben a sus Compañeritos/as: El docente se encargará de que el niño tome conciencia que los objetos ajenos deben ser respetados y promoverá la devolución del objeto perdido. Además en las reuniones de padres se expondrá el caso para que los padres de familia fiscalicen a sus hijos diariamente para evitar estos problemas.

Artículo 47. Alumnos que no llegan puntuales ni respetan las clases: Serán sancionados cargando agua para lavar el piso del tambo escolar, trayendo leña. Y debe ponerse al día de la enseñanza.

Artículo 48. Padres de familia que no asistan a las reuniones escolares u otras actividades: Serán sancionados trabajando en la huerta escolar o sembrando verduras.

Parágrafo: Uno de los trabajos principales del maestro (a) es motivar a los Padres de familia que envíen a los niños y niñas a la escuela pero para eso el maestro deberá mostrar actos importantes e innovadores desde la escuela a la comunidad.

El maestro debe ser el promotor de la práctica cultural conjuntamente con la autoridad para promocionar la parte artística propia como: la danza, cantos, instrumentos musicales etc.

Antes de elegir docente la comunidad y sus dirigentes deben conocer el perfil que debe tener la persona para asumir ese cargo y coordinar con el INDEI Instituto Departamental para la Educación Indígena.

CAPÍTULO V. FALTAS CONTRA LA SALUD.

Artículo 49. Desnutrición: Cuando se conozca casos de desnutrición repetitivos y reportados desde el hospital en una familia; el cabildo sancionara al padre cultivando la tierra es decir que

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO
RESGUARDO INDIGENA DOKERAZAVI**

produzca yuca, plátano, arroz, maíz; pero si el caso se presenta en una familia que tiene sus cultivos entonces el deber del padre es que un jaibana bueno lo mire y le recomiende la medicina natural, para eso el cabildo vigilara que al niño se le haga todo el procedimiento de la medicina como exija el Jaibana para que el caso no vuelva a ocurrir.

Parágrafo: El cabildo, el promotor de salud y la escuela promoverán la importancia de la siembra, la responsabilidad de ser padres de suministrar el alimento a los hijos estas socializaciones deberán ser siempre y también se le pedirá estos talleres al programa de salud y de género de la organización.

Artículo 50. Seguridad Alimentaria: en aras de mantener el alimento a la familia los padres o cada familia deberán cultivar los alimentos básicos que se consumen en la comunidad de no hacerlo se le aplicará el **artículo 37**.

Parágrafo: cada padre educara a sus hijos la responsabilidad de tener y cultivar la tierra en especial producir los alimentos básicos para la buena salud física y mental.

Artículo 51. Medicina Tradicional: A partir de este reglamento los botánicos se sentaran y definirán cuanto se debe cobrar por tratamientos específicos, esto para que haya una tarifa y no para que cada uno cobre a su manera.

Artículo 52. Abuso por parte de los Médicos Tradicionales para hacer daños a la población indígena: maleficios, brujerías, mal de ojo: Estos actos deben ser investigados y luego se le pedirá al individuo que rectifique su actitud y si estos actos continúan en estas personas se acudirá a la comisión de justicia para que estudie mejor el caso.

Artículo 53. Transmisión de Enfermedades Sexuales (ITS): En primera instancia se desarrollaran talleres de sensibilización sobre estas enfermedades, los riesgos y protecciones que existen; para

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO
RESGUARDO INDIGENA DOKERAZAVI**

esto el programa de salud acompañara por si alguien sale positivo de alguna enfermedad; porque internamente esto es algo nuevo.

Artículo 54. Servicio de Salud: La Autoridad coordinara con la Dirección del Hospital local para que se hagan brigadas de salud en la comunidad y para eso el cabildo insistirá a los padres y madres que acudan para que los niños sean pesados, vacunados lo mismo a los abuelos, también el cabildo promoverá que complementen con la medicina natural con los botánicos.

Artículo 55. Padres que no Registran a los Hijos e Hijas. En menos de dos meses los padres deberán hacer las vueltas para el registro de los niños y niñas, en caso que el embera no sepa cómo se hacer esa gestión le pedirá el favor al secretario o al profesor de la comunidad para que los oriente.

Artículo 56. No ayudar a los Enfermos: Inicialmente la comunidad acordara talleres con la organización para que hablen y sensibilicen sobre la forma de controlar las enfermedades comunes para que no haya complicaciones, son costosas, demandan dedicación de más tiempo y en ocasiones implican traslados a otro sitio. Si después de los talleres una familia deja agravar una enfermedad por descuido se le llamara la atención en una asamblea, por segunda vez la asamblea lo obligara a que venda sus animales para que el enfermo sea llevado al hospital o donde un Jaibana bueno y serio.

Artículo 57. Aborto: cuando el aborto es provocado por ella misma: se castigara a la mujer en cepo unas 6 horas.

Cuando hay implicaciones que el hombre le dio algo para que provocara el aborto; el cabildo analizara en detalle esa información y cuando sea descubierto que es así se castigara al hombre y la mujer 8 horas de cepo.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO
RESGUARDO INDIGENA DOKERAZAVI**

Cuando el aborto es por los golpes y maltrato de su compañero: se castigara solo al hombre con 10 horas de cepo.

CAPÍTULO VI. FALTAS CONTRA LA ARMONÍA COMUNITARIA.

Artículo 58. Chismes y Calumnias: cuando una persona está levantando falsos testimonios, el equipo del cabildo lo llamara a y le exigirá que controle sus actitudes y si persiste se llevara ante la asamblea general para que pague una multa de \$25.000 y si reincide paga la multa y colaborara en la manipulación de los alimento en unos 5 talleres de la comunidad.

Artículo 59. Riñas, peleas y escándalos por fuera y dentro de la comunidad: Cuando son peleas sin daños se les llamara la atención en una asamblea para que no vuelva a ocurrir.

Artículo 60. Lesiones Personales: Costeara el tratamiento del lesionado o de lo contrario la comunidad con su guardia estudiara que elementos o animales de valor posee para decomisarlo y luego ser vendido para que esa plata pueda cubrir los gastos y el ira a cepo, ya este caso depende de la gravedad de la lesión.

Artículo 61. Homicidios: La comunidad pondrá este caso en manos de la comisión de la justicia o de lo contrario se remite a la justicia ordinaria.

Artículo 62. Secuestro, Narcotráfico: Comunero que incurra en este delito la comisión de justicia tomara la determinación conjuntamente con el cabildo, porque puede ser por ignorancia; por lo tanto el caso merece un estudio y procedimiento.

Artículo 63. Daños a los bienes y cultivos de los comuneros: Inicialmente el cabildo anunciara que las familias que tengan sus animales que por lo menos les tengan corrales para que cuando los

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE TURBO
RESGUARDO INDIGENA DOKERAZAVI**

vecinos tengan sus cultivos estos no hagan daño, cuando el daño es cometido por primera vez el dueño del cultivo le avisara al dueño de los animales, ya cuando es por segunda vez le amarrara los animales hasta cuando el venga por ellos y si es por tercera vez cogera a los animales si es cerdo lo sacrificara una parte de esa carne se lo entregara al cabildo y si son caballos o burros los puede vender para remediar su cultivo perdido o dañado.

Artículo 64. Hurto de Bienes y Cultivos Ajenos: Cuando se descubra el ladrón se meterá en el cepo unas 8 horas y si vuelve a robar vuelve al cepo y se le decomisa algún bien que tenga para resarcir al afectado.

Dado en el municipio de Turbo Comunidad de **DOKERAZAVI**

Firma el gobernador de la comunidad indígena.